



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado	47-555-40-89-002-2017-00358-00
DEMANDANTE	YEIFER GONZALEZ MENDOZA
DEMANDADOS	JOSE VILLAFANE ORTIZ Y OTROS.
Asunto	NEGANDO REPOSICION Y APELACION.

Plato, diciembre nueve (09) de Dos mil Veintidós (2022).

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y, en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la señora AMARILY JUDITH VILLAFANE CAMPO, quien actúa en este proceso como hija de los demandados señores JOSE ISABEL VILLAFANE ORTIZ y OLIVIA ESTHER CAMPO CHAMORRO, (aporta documentos), contra el auto de fecha 01 de Junio de 2022, en donde se pide no realizar la diligencia de remate fijada en tiempo por irregularidades procesales y, otras circunstancias presentadas dentro del proceso de la referencia.

El apoderado como fundamentos facticos y jurídicos para sustentar su recurso manifiesta que, existen múltiples irregularidades presentadas e ignoradas, solicitando su pronunciamiento, puesto no hacerlo sería violar el debido proceso por denegación de la justicia.

C O N S I D E R A C I O N E S .

Este medio de reposición a los proveídos judiciales constituye oportunidades a que los agentes del órgano judicial investidos de la competencia para administrar justicia en nombre del estado, puedan revisar sus propias decisiones, confirmándolas o modificándolas si luego del nuevo análisis las encuentra ajustadas al ordenamiento legal o reconociéndolas si percibe la presencia de algún error.

Para el caso que nos ocupa, esta oficina judicial le comunica al togado recurrente que por disposición legal no le dará trámites a sus peticiones (Reposiciones y Apelaciones) por improcedentes, teniendo en cuenta que el término para ejercer defensa dentro de este proceso culminó.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en este proceso se ha tramitado sentencia de venta o seguir la ejecución y, se han fijado fechas para diligencias de remate anteriores a sus quejas que validan las actuaciones de este Despacho, y demostrándose la no existencia de irregularidades, ni

violación al debido proceso como se plantea en los recursos presentados.

Para validar lo expresado, se revisó el expediente y, se constata que la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada.

De igual manera, lo está el auto que ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble (29 de agosto de 2017), e identificado con matrícula inmobiliaria No. 226-467591, el cual se encuentra ejecutoriado y, dicho bien se encuentra debidamente inscrito y, su diligencia de secuestro fue llevada a cabo por la Inspección Central de Policía de Plato.

Por su parte, el predio está avaluado y, fue presentado por la parte ejecutante y, no fue objetado dentro del término de traslado.

Cabe resaltar, que no hay terceros acreedores según el estudio del certificado de tradición del bien inmueble.

Quiere decir lo anterior, que este control se tramita de manera oficiosa al momento de elaborar la providencia que fija fecha de remate, es decir, fijada la fecha, se ejerce el control de legalidad a que hace énfasis el recurrente.

Así mismo, se constata que el Inciso Tercero del Artículo 452 del C. G. P., da lugar para que los interesados en el remate soliciten o aleguen irregularidades en esa la diligencia.

Ahora bien, para su caso, en su calidad de apoderado de un tercero en este asunto, solo puede alegar un trámite por violación al debido proceso mediante una acción constitucional, y se tiene conocimiento que ya utilizó este medio y le fue desfavorable.

Por lo antes expuesto, este Despacho no le dará trámite a los recursos interpuestos por improcedentes, teniendo en cuenta lo reglado en los artículos 442 y 443 del C.G.P., y procederá a continuar con el trámite del proceso fijando fecha de remate de ser necesario una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Firmado Por:
Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73040eee78430718c686df615c71fd5c21d9836c41409c39820483a716133b97**

Documento generado en 07/12/2022 03:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>